

MINISTERIO DE INDUSTRIA

4516

ORDEN de 20 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.719, promovido por el reverendo Padre Faro Bengoechea Martínez, contra resolución de este Ministerio de 27 de febrero de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.719, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el reverendo Padre Faro Bengoechea Martínez, contra resolución de este Ministerio de 27 de febrero de 1969, se ha dictado, con fecha 9 de julio de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el letrado don Antonio Vela Nogales en nombre y representación del reverendo Padre Faro Bengoechea Martínez, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, por el que se otorgó la inscripción del modelo de utilidad número ciento treinta y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro, por "armazón acopable para pupitres escolares", habiendo sido parte el Abogado del Estado en nombre de la Administración, se hace procedente declarar ajustada dicha resolución sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4517

ORDEN de 20 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.598, promovido por «Metal Closures Limited», contra resolución de este Ministerio de 9 de julio de 1969 y 13 de octubre de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.598, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Metal Closures Limited», contra resolución de este Ministerio de 9 de julio de 1969 y 13 de octubre de 1971, se ha dictado, con fecha 30 de junio de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de la Entidad "Metal Closures Limited", contra los acuerdos adoptados por el Registro de la Propiedad Industrial con fechas nueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve y trece de octubre de mil novecientos setenta y uno, este resolutorio de la previa reposición, que otorgaron en favor de "E. Rivelott y Cía., S.R. C.", con el número ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y ocho, un modelo de utilidad para "tapón precinto perfeccionado", debemos anular y anulamos los precitados acuerdos, por no hallarse ajustados al Ordenamiento Jurídico, y en su lugar declaramos la improcedencia de tal concesión, cancelándose la inscripción realizada. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4518

ORDEN de 24 de enero de 1977 por la que se otorga concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano «Torrecasa», sito en el término municipal de Las Rozas (Madrid).

Ilmo. Sr.: La Entidad «Produgas, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano «Torrecasa», sito en el término municipal de Las Rozas (Madrid), mediante una instalación distribuidora de G. L. P., a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Mediante la citada instalación se suministrará gas propano a 181 viviendas del citado conjunto urbano, distribuidas en 23 bloques.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: En el centro de almacenamiento se dispondrán tres depósitos de 42.780 litros de capacidad cada uno. La red de distribución será de acero, con diámetros de 2½, 1½ y 1¼ y 1 pulgada, y tendrá una longitud de unos 970 metros.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 7.855.462,66 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentario en el expediente instruido al efecto.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto otorgar a «Produgas, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano «Torrecasa», sito en el término municipal de Las Rozas (Madrid). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados, y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Produgas, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 157.109,25 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Produgas, S. A.», una vez que, autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos que se otorguen en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado 2, y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Produgas, S. A.», deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la autorización para el montaje de las instalaciones.

«Produgas, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir, las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada conservación de las instalaciones, para lo que, en el caso de no disponer de los medios y organización necesarios, deberá suscribir un contrato con una Empresa dedicada a la conservación y entretenimiento de este tipo de instalaciones, en el que se haga responsable de mantener las instalaciones en el debido estado de conservación y funcionamiento.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente, en razón a ser dicho gas producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sueto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octu-